

	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN	Código: DIE-03-P-11-F-01 Versión: 04
	RESOLUCIÓN	Fecha: 18/12/2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 381 DE 2026

(01 DE JULIO DE 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA A TÍTULO DE VENTA (CHATARRA), Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO SA26-1886”.

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

- Que, según el artículo 27 del Acuerdo N°0087 del 29 de enero del 1.999 “por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado E.S.E “IMSALUD” del Primer Nivel de Atención en Salud Municipio San José de Cúcuta”, los Actos o Decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán RESOLUCIONES.
- Que, conforme al Artículo 28 del Acuerdo en mención algunas de las funciones del Gerente son: Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización dentro de una concepción participativa de la gestión, Ser nominador y ordenador del gasto de acuerdo con la facultades concedidas por la ley y los reglamentos, Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rinde la empresa, Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la Entidad y por el cumplimiento de la metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
- Que, las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo régimen contractual se desarrolla conforme al derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios que orientan la función administrativa.
- Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan todas las actuaciones de las entidades públicas.
- Que, de conformidad con los artículos 1602 y 1603 del Código Civil, así como con los principios generales del derecho comercial, las actuaciones precontractuales deben desarrollarse con apego a la buena fe objetiva, la lealtad negocial y la confianza legítima, garantizando a los interesados información veraz, suficiente y completa.
- Que, la Entidad dio apertura al proceso de selección para la enajenación de bienes muebles dados de baja a título de venta (chatarra), de conformidad con la normativa vigente y el cronograma establecido.

	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN	Código: DIE-03-P-11-F-01 Versión: 04
	RESOLUCIÓN	Fecha: 18/12/2024

Que, dentro del término previsto en el cronograma del proceso, fueron presentadas observaciones por parte de algunos interesados, mediante las cuales se advirtió la existencia de presuntas inconsistencias en la relación de bienes objeto de venta publicada por la Entidad. En términos generales, las observaciones formuladas se resumen en los siguientes aspectos:

1. *Solicita a la entidad la suspensión del proceso, ya que al realizar la visita encontró que los bienes enunciados en el listado no se encontraban en el área verificada, no se encuentran los equipos biomédicos, ni los de computo, ni las plantas eléctricas ni los equipos de rayos X. Adicionalmente informa que la empresa iniciara los trámites legales necesarios en el evento de NO SUSPENDER la subasta ante los órganos de control.*
2. *Solicita igualmente que se disponga en un área única los elementos a subastar ya que se confunden con otros bienes que se encuentran allí*
3. *Solicita transparencia a la entidad en el presente proceso, porque viene a la visita desde una ciudad diferente de Cúcuta, y al llegar a verificar los bienes no se encuentran en su totalidad*
4. *Suspender de manera inmediata el proceso de enajenación mediante subasta pública hasta tanto se esclarezcan las inconsistencias evidenciadas durante la visita de inspección.*
5. *Verificar físicamente la totalidad de los bienes comprendidos en la Resolución No. 011 de 2026 y en el inventario publicado para el proceso de enajenación.*
6. *Informar mediante acto o documento oficial la ubicación, estado y disponibilidad de todos los bienes objeto del proceso.*
7. *Publicar, si fuere del caso, un inventario actualizado que refleje con exactitud los bienes que efectivamente serán objeto de la subasta. 5. Programar una nueva diligencia de inspección para garantizar que todos los interesados puedan verificar la totalidad de los bienes ofrecidos.*

Que, en atención a dichas observaciones, se dio traslado al área de almacén de la Entidad, dependencia encargada de la administración, control y gestión del inventario de bienes, la cual lidera la estructuración de la presente necesidad contractual.

Que, el área de almacén de la Entidad informó que adelantó una revisión integral de la documentación técnica y administrativa que soporta el proceso, verificando la información contenida en la necesidad de contratación, así como en los demás documentos publicados dentro del mismo.

Que, como resultado de dicha revisión se evidenció que, al momento de elaborar la relación de bienes objeto de enajenación, se presentaron errores de transcripción derivados del procedimiento de copia y pegado de la información correspondiente al inventario de bienes dados de baja, situación que generó inconsistencias entre la relación publicada y los bienes que realmente debían hacer parte del proceso.

Que, las inconsistencias identificadas recaen sobre un aspecto sustancial del objeto del proceso, por cuanto afectan la identificación y descripción de los bienes a enajenar, circunstancia que impide continuar con el presente proceso.

Que, en consecuencia, la Entidad considera procedente a dar respuesta a los interesados de la siguiente manera:

En atención a las observaciones formuladas por el interesado respecto del proceso de venta de bienes muebles dados de baja (chatarra), la Entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, la Entidad agradece las observaciones presentadas, por cuanto constituyen un mecanismo que contribuye al adecuado desarrollo de los procesos contractuales y permiten a

	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN	Código: DIE-03-P-11-F-01 Versión: 04
	RESOLUCIÓN	Fecha: 18/12/2024

la Administración verificar la consistencia de la información publicada, garantizando la protección del interés general y del patrimonio público.

Respecto de la solicitud de suspensión del proceso, de las manifestaciones relacionadas con la presunta falta de transparencia, buena fe y de las demás solicitudes elevadas, la Entidad informa que, una vez recibidas las observaciones, dispuso de manera inmediata la revisión integral de los documentos que soportan el proceso de venta, confrontando la relación de bienes publicada con el inventario oficial de bienes dados de baja aprobado por la Entidad.

Como resultado de dicha verificación se estableció que, al momento de elaborar la relación de bienes incluida en los documentos del proceso, se presentó un error material de transcripción, originado por una equivocación involuntaria durante el procedimiento de copia y pegado de la información proveniente de los inventarios institucionales. En consecuencia, algunos bienes fueron relacionados de manera incorrecta dentro del documento publicado, circunstancia que explica que durante la visita de inspección los interesados no encontraran la totalidad de los elementos descritos inicialmente.

Es importante precisar que esta situación no obedece a una actuación deliberada de la Entidad, ni constituye una conducta contraria a los principios de transparencia, buena fe, publicidad o igualdad, sino que corresponde exclusivamente a un error humano de carácter material ocurrido durante la consolidación documental de la información que sirvió de soporte para la publicación del proceso.

La Entidad rechaza respetuosamente la afirmación según la cual existió falta de transparencia en el desarrollo del procedimiento. Por el contrario, fue precisamente el ejercicio del derecho de observación por parte de los interesados, sumado a la inmediata verificación interna realizada por la Administración, lo que permitió identificar oportunamente la inconsistencia antes de la culminación del proceso, demostrando el adecuado funcionamiento de los mecanismos de control y autocontrol institucional.

En ningún momento existió intención de inducir en error a los posibles oferentes, favorecer a determinado participante o restringir la libre competencia. La información inicialmente publicada fue producto de un error involuntario de digitación y transcripción, situación que fue advertida tan pronto fue puesta en conocimiento de la Entidad y verificada mediante revisión técnica y administrativa.

La buena fe, consagrada como principio rector de las actuaciones administrativas y de las relaciones precontractuales, exige que las actuaciones de las partes se presuman realizadas con rectitud y lealtad mientras no exista prueba en contrario. En el presente caso no existe elemento alguno que permita concluir que la Entidad actuó con ocultamiento de información, mala fe o propósito de afectar la participación de los interesados. Por el contrario, la Administración procedió de manera diligente, revisando integralmente el proceso y adoptando las decisiones necesarias para evitar que el procedimiento continuara con información que no correspondía plenamente al inventario oficial.

En cuanto a las solicitudes encaminadas a verificar físicamente los bienes, informar su ubicación, publicar un inventario actualizado y programar una nueva visita de inspección, la Entidad considera que dichas solicitudes resultan razonables a la luz de las inconsistencias identificadas. Sin embargo, una vez constatado que el error afecta la relación de bienes objeto de venta, la medida administrativa más adecuada no consiste en efectuar correcciones parciales dentro del procedimiento en curso, sino en disponer la terminación del proceso,

	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN	Código: DIE-03-P-11-F-01 Versión: 04
	RESOLUCIÓN	Fecha: 18/12/2024

realizar la depuración integral del inventario y adelantar posteriormente un nuevo procedimiento sobre bases ciertas, completas y verificadas.

Esta decisión garantiza en mayor medida los principios de igualdad entre los interesados, seguridad jurídica, publicidad, objetividad y protección del patrimonio público, evitando modificaciones sustanciales de las condiciones inicialmente divulgadas y asegurando que todos los futuros participantes concurren con información uniforme, precisa y definitiva.

Frente a la manifestación relacionada con la eventual interposición de acciones ante los organismos de control, la Entidad manifiesta su absoluto respeto por el ejercicio de los derechos constitucionales de petición, vigilancia y control ciudadano. No obstante, reitera que la situación evidenciada corresponde a un error humano de transcripción plenamente identificado y corregido mediante las actuaciones administrativas adoptadas por la propia Entidad, sin que exista evidencia de actuaciones dolosas, arbitrarias o contrarias a los principios que orientan la función administrativa.

En consecuencia, la Entidad acoge parcialmente las observaciones presentadas, en cuanto permitieron identificar la inconsistencia existente en la relación de bienes publicada, y, como medida orientada a garantizar la transparencia, la igualdad de los interesados, ha decidido dar por terminado el proceso de venta de bienes muebles dados de baja (chatarra), efectuar la revisión y depuración integral del inventario y adelantar posteriormente un nuevo proceso con información plenamente verificada y concordante con los bienes que efectivamente serán objeto de enajenación.

Que, no resulta jurídicamente viable corregir dichas inconsistencias en el curso del presente proceso, toda vez que ello implicaría la modificación sustancial de la relación de bienes objeto de venta, alterando las condiciones bajo las cuales los interesados manifestaron su interés en participar.

Que, en aplicación de los principios de legalidad, transparencia, economía y responsabilidad administrativa, procede dar por terminado el proceso, con el fin de efectuar los ajustes correspondientes y, posteriormente, adelantar un nuevo proceso con información completa, clara y ajustada a la realidad.

Que, en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger las observaciones presentadas por los interesados en cuanto permitieron evidenciar inconsistencias en la relación de bienes muebles dados de baja objeto del proceso de enajenación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar que, producto de la revisión interna realizada por la Entidad, se comprobó la existencia de errores de transcripción en la relación de bienes publicada, originados durante la elaboración de la necesidad del proceso, los cuales afectan la identificación de los bienes objeto de venta.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por terminado el proceso de enajenación de bienes muebles dados de baja a título de venta (chatarra), identificado con el número SA26-1886, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN	Código: DIE-03-P-11-F-01 Versión: 04
	RESOLUCIÓN	Fecha: 18/12/2024

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al área de almacén de la ESE IMSALUD a realizar la revisión, depuración y ajuste de la relación de bienes muebles dados de baja, con el fin de adelantar un nuevo proceso de enajenación que refleje de manera fiel los bienes objeto de venta.

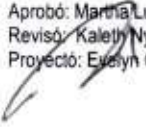
ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) y en los demás medios previstos para el proceso, para conocimiento de todos los interesados y contra ella no procede recurso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los un (1) día del mes de Julio de 2026


JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA
GERENTE ESE IMSALUD

Aprobó:  Martha Lucia Burbano Rodríguez- Jefe de Servicios Generales
Revisó:  Kaley Nycky Correa Gonzalez - Asesor Jurídico Externo
Proyectó:  Evelyn Galindo Olarte -Contratista